Asunción 14 de setiembre de 2020

DICTAMEN UOC Nº 134/2020

SEÑOR
Prof. Dr. **ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN**, Presidente.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: Disminución de monto del Contrato N° 64/2019 suscrito con la señora **LI CHIU HSIA – LOCACIÓN DE INMUEBLES INDETERMINADO PAC N° 01/2017 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE VILLAMORRA – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO" - ID N° 323.098**

Tenemos el honor de dirigirme a Su Excelencia con el objeto de elevar el **DICTAMEN** con respecto a la solicitud de **DISMINUCIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 64/2019** suscrito con la señora **LI CHIU HSIA,** resultante de la autorización de la primera renovación del Contrato Nº 18/2018 correspondiente al llamado a **LOCACIÓN DE INMUEBLE INDETERMINADO PAC N° 01/2017 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE VILLAMORRA – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO" - ID N° 323.098,** adjudicado por el Resolución C.A.J. Nº 456 de fecha 19 de diciembre de 2017.

En consecuencia, se suscribió el Contrato N° 18/2018 de fecha 09 de marzo de 2018 con la señora **LI CHIU HSIA**, correspondiente al alquiler del local destinado para la Sede del Juzgado de Paz de Villamorra, con una vigencia de 21 (veintiún) meses contados desde el 01 de enero de 2018 hasta el 01 de octubre de 2019, por un monto mensual de **G. 16.500.000 (guaraníes dieciséis millones quinientos mil) IVA Incluido** y un monto total de **G. 346.500.000 (guaraníes trescientos cuarenta y seis millones quinientos mil) IVA Incluido.**

Por Resolución C.A.J. N° 147 de fecha 09 de julio de 2019 se autorizó la primera renovación del contrato N° 18/2018 y en consecuencia se suscribió el Contrato N° 64/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019, con una vigencia de 21 (veintiún) meses contados desde el 02 de octubre de 2019 hasta el 02 de julio de 2021, por un monto mensual de **G. 17.000.000 (guaraníes diecisiete millones) IVA Incluido** y un monto total de **G. 357.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta y siete millones) IVA Incluido.**

Por nota de fecha 28 de agosto de 2020 la locadora **LI CHIU HSIA**, manifestó su conformidad para la disminución del monto del Contrato N° 64/2019, en los siguientes términos: *"haremos un esfuerzo extraordinario para adecuarnos a su pedido de reducción del precio del alquiler a diez millones de guaraníes mensuales…"*

Asimismo, por nota de fecha 01 de setiembre de 2020 amplía su conformidad en los siguientes términos: "*solicito que la vigencia de dicho reajuste sea a partir de octubre del 2020 hasta la finalización del contrato en fecha 2 de julio de 2021*".

Por Nota NDA N° 978/2020 de fecha 7 de setiembre de 2020, la Dirección Administrativa remitió a esta Dirección el Memorando OGVEC N° 1032/20 de fecha 7 de setiembre de 2020 a través de la cual la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos solicitó la modificación del contrato suscrito, en relación al precio mensual que debe ser abonado.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

C.S.J. Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN POR INTERÉS PUBLICO

Cronología de los antecedentes normativos:

1) Por Decreto P.E. N° 3442 de fecha 09/03/2020, el Poder Ejecutivo dispuso la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (Covid-19) al territorio nacional.

2) Por Acordada N° 1366 de fecha 11/03/2020, la Corte Suprema de Justicia ha resuelto suspender los plazos procesales, administrativos y registrales desde el 13 de marzo hasta el 26 de marzo, inclusive.

3) Por Acordada N° 1370 de fecha 25/03/2020, la Corte Suprema de Justicia, dispuso, la reanudación de plazos procesales en los juicios tramitados ante los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Capital que cuenten con el expediente judicial electrónico o tramite judicial electrónico, a partir del día lunes 30 de marzo de 2020.

   Así mismo, se ha ratificado la suspensión de los plazos indicados en la Acordada N° 1366, extendiendo dicha suspensión hasta el día 12 de abril del corriente.

4) Por Ley N° 6524 de fecha 26/03/2020 se declara "Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"

5) Por Acordada N° 1373 de fecha 07/04/2020, la Corte Suprema de Justicia resolvió reanudar los plazos procesales, registrales y administrativos a partir del día lunes 13 de abril de 2020, plazo pospuesto nuevamente hasta el día 20 de abril de 2020, por Acordada N° 1375 de fecha 15/04/2020.

6) Por Acordada N° 1381 de fecha 29/04/2020, se ha dispuesto reanudar los plazos procesales y registrales a partir del 4 de mayo, y los plazos administrativos a partir del 1 de junio.

Ahora bien, de conformidad al Artículo 57° de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los Procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas", se exponen a continuación los siguientes fundamentos:

1) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Durante la ejecución del Contrato N° 64/2019 se ha presentado un hecho imprevisible y fuera del control de las partes como sería la propagación a nivel mundial del Coronavirus (Covid-19), declarada como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Republica del Paraguay no fue la excepción ante la expansión de dicha patología viral, lo que causo que sea declarada la emergencia sanitaria a nivel país conforme los documentos mencionados en el punto Antecedentes legales.

Es así que a causa de la declaración de emergencia sanitaria y la suspensión de los plazos procesales, registrales y administrativos, adoptados en el afán de evitar la aglomeración de personas y así disminuir el riesgo de contagio por Covid-19, la Corte Suprema de Justicia se vió seriamente afectada en todos los niveles de ingresos financieros, registrándose en el mes de mayo/20, una caída del 35% (treinta y cinco por ciento) en los ingresos institucionales, en relación a las recaudaciones obtenidas en el mismo periodo del año anterior (mayo/19).

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Yolima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones - C.S.J.

Cabe acotar, que en los meses de marzo y abril (periodo de cuarentena total – fase 0), las recaudaciones han sido prácticamente nulas, situación coyuntural que nos lleva a un escenario financiero que imposibilita cumplir en tiempo y forma con los compromisos asumidos por la Institución, los cuales están programados casi en su totalidad con recursos propios.

Así tenemos que si bien los recursos para el pago de los compromisos emergentes del Contrato N° 64/2019, durante el presente Ejercicio Fiscal, se encontraban íntegramente presupuestados y fueron previsionados a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 471/2020, se encuentran sin respaldo financiero (ingresos) incidencia de manera directa en el proceso de pago.

Ante tal escenario la Institución se ve obligada a realizar una medida de carácter general consistente en la **modificación contractual** de los contratos de locación de las diferentes sedes, juzgados y oficinas de la Corte Suprema de Justicia a fin de realizar una **reducción del precio mensual del arrendamiento**.

Dicha situación fue comunicada a la Sra. Li Chiu Hsia, requiriéndose al mismo un ajuste en el precio actual del alquiler, a fin de evitar una rescisión anticipada y la búsqueda de otro local, que se encuentre financieramente, en cuanto a precio, dentro de las posibilidades de pago de la Institución.

La locadora por Nota de fecha 28/08/20, ampliada por Nota de fecha 01/09/20 manifestó su aceptación a la reducción del precio del alquiler, de Gs. 17.000.000 (guaraníes diecisiete millones) mensuales a Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones) mensuales, a partir del mes de octubre de 2020, hasta el término de vigencia de Contrato en fecha 02/07/21.

La modificación contractual solicitada es permanente, hasta el término de vigencia del Contrato, considerando que no se avizora una mejoría económica a nivel país, lo que incide directamente en las tasas registrales.

2) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Los organismos y entidades del Estado (OEE), entre los que se encuentra la Corte Suprema de Justicia, requieren de una infraestructura física y espacios adecuados para cumplir con sus fines misionales.

El bien inmueble, objeto del Contrato N° 64/2019, alberga a la sede del Juzgado de Paz de Villamorra, sede que sirve para el funcionamiento del área jurisdiccional y servicio de justicia que se presta en dicho lugar.

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho y un derecho humano fundamental de toda persona; siendo la Corte Suprema de Justicia el principal encargado de brindar un espacio adecuado y los soportes efectivos a los habitantes de la Republica. Así mismo, El Juzgado de Paz de Villamorra tiene un papel esencial en el logro de la seguridad jurídica en nuestra sociedad.

Ahora bien, concretizando una expresión no unívocamente definida como es el "interés público" podemos decir que dicha locución se utiliza para indicar aquellos intereses que, por vitales para la colectividad o pueblo, deben ser respetados por todos y tiene como fin el bien común de la sociedad entera.

La presente situación se encuadra en una modificación por interés público ya que el buen funcionamiento de los soportes jurisdiccionales como seria la Sede del Juzgado de Paz de Villamorra, es del interés común de la ciudadanía que espera una Justicia de calidad.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Lía Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

La imposibilidad de seguir pagando un precio acorde a las actuales recaudaciones institucionales, conllevaría a que se tenga que buscar otro local donde pueda funcionar la Sede del Juzgado de Paz de Villamorra, lo que traerá aparejado la búsqueda un local que cumpla con las particularidades técnicas y de ubicación para satisfacer las necesidades de la Institución, esto sin mencionar, que la Institución debería erogar recursos con los que no cuenta, para pagar un servicio de flete en pos del traslado. De igual manera, el cierre temporal traería aparejada una situación de falta de acceso a la Justicia para los justificiables que requieran los soportes jurisdiccionales del juzgado mencionado, afectando de dicha manera los servicios fundamentales y de rango constitucional que brinda el Poder Judicial a la ciudadanía.

Por lo mencionado, se observa que la modificación mencionada es de interés público pues resulta necesaria para dar continuar al funcionamiento de una oficina de soporte al área jurisdiccional, funciones estrechamente ligadas al acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El proceso sobre el cual se requiere la modificación, tuvo apertura de sobres en fecha 01/12/2017, y fue adjudicado en fecha 19/12/17, por Resolución CAJ N° 456 y renovado por Resolución CAJ N° 147 de fecha 09/07/19, en tanto que el 07 de marzo de 2020 fue confirmado el primer caso de coronavirus en Paraguay, las primeras medidas sanitarias del gobierno fueron dispuesta por Decreto P.E. N° 3442 de fecha 09/03/2020 y en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ante los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, declara la pandemia mundial.

En ese sentido vemos que la programación del llamado, e inclusive la adjudicación y autorización de renovación de contrato, fueron realizadas en una situación que resultaba altamente improbable la situación que se ha presentado durante la ejecución del contrato; es más, observando la cronología del párrafo anterior se puede verificar que el llamado fue adjudicado en el año 2017.

Por tanto, resulta imposible haber previsto las circunstancias de recaudación actuales de la Institución, al momento de la programación del llamado.

4) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación

La finalidad de la presente modificación es la reducción del precio mensual de la locación del Contrato N° 64/2019 resultante de la autorización de la primera renovación del Contrato Nº 18/2018, con vigencia desde el 02 de octubre de 2019 al 02 de julio de 2021.

Como vemos estamos ante la necesidad de realizar una modificación a un contrato actualmente vigente a causa de una situación imprevisible presentada durante la ejecución del mismo.

En ese sentido, la programación de un nuevo llamado no sería pertinente sin antes agotar la posibilidad de realizar modificación contractual, considerando que, en virtud al principio de economía y eficacia de las contrataciones públicas, las Convocantes, de manera razonable, deben realizar el procedimiento adecuado para satisfacer de **manera oportuna** las necesidades institucionales. La realización de un nuevo llamado indeterminado dilataría innecesariamente la eficacia de la reducción del precio de locación; en contra de los intereses institucionales. Cabe mencionar que el locador ha aceptado de manera voluntaria la propuesta de

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Lila Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

reducción del precio de locación no existiendo menoscabo alguno de sus derechos individuales, y, por ende, se elimina el riesgo de reclamo por compensación o indemnización a la Corte Suprema de Justicia. Además, durante la programación del llamado identificado con ID N° 323.098 y a través de la ficha técnica pertinente el ámbito solicitante instó la realización de un llamado a locación indeterminado a ser destinado para dicho Juzgado; posteriormente durante el proceso de evaluación de ofertas se ha concluido que el inmueble ofertado cumplió con todos los requerimientos técnicos, documentales y financieros que la Institución requiere; verificando además que no se ha recibido propuestas diferentes pese a la difusión de la contratación a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Por otra parte, no estamos ante una modificación ordinaria de contrato pues la reducción del precio de la locación modificaría el precio unitario originalmente adjudicado y contravendría la prohibición establecida para los convenios modificatorios amparados por el artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que enuncia: "*Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente*".

En este punto cabe mencionar que por Nota UOC N° 835/2020 de fecha 15 de julio de 2020 la Unidad Operativa de Contrataciones informó de la situación planteada a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; la que a su vez dio respuesta a través de la Nota DNCP/ DJ N° 9796 de fecha 17 de agosto de 2020; así mismo se observa que existen situaciones análogas en otros Organismos y Entidades del Estado como ser el acaecido en los contratos de locación realizados bajo el ID N° 353.011 por parte del Ministerio de la Defensa Publica; verificándose de esta manera que la modificación contractual debe enmarcase en una modificación por interés público, conforme a lo establecido en el artículo 55°, inciso b), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

El artículo 4° de la Ley N° 2051/03 establece los principios rectores de la Contratación Pública que se transforma en guías para el actuar de las Convocantes/Contratantes en todos sus actos realizados al amparo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En primer lugar, se debe aclarar que no se vulnera el principio **de igualdad y libre competencia** ya que con la presente modificación contractual no existiría una condición más ventajosa para el locador pues no se modifica ninguna condición establecida en la Carta de Invitación de la Contratación, sino que se reduciría al precio mensual de locación considerando la justificación ya mencionada; además el locador fue seleccionado a través de procedimientos concursales adecuados a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En segundo termino, con el presente proceso se estaría realizando una modificación contractual de manera **eficiente y oportuna** evitando una dilación de tiempo para la reducción del precio de locación, así como un uso adecuado de los recursos humanos y financieros de la Institución que no se verían desviados ante la realización de un nuevo llamado a locación indeterminado, consagrando de esta manera el principio de economía y eficiencia de la contratación.

Por último, el principio de **Transparencia y Publicidad** se consagra ya que los Contratos N° 18/2018, 64/2019 y sus antecedentes como el proceso de evaluación para seleccionar al locador se encuentra íntegramente publicado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, bajo el ID N° 323.098; así mismo, la presente modificación contractual será difundida conforme a los lineamientos del artículo 60° de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La naturaleza y finalidad del Contrato, no se verán alterados con la modificación propuesta, ya que la naturaleza de contrato de locación sigue inalterable y la finalidad es la misma pues el inmueble seguirá destinado a la sede del Juzgado de Paz de Villamorra. El único cambio solicitado es la reducción del precio del alquiler, por motivo de la disminución de las recaudaciones institucionales, manteniéndose invariable todas las demás condiciones establecidas en la Carta de Invitación como en el Contrato N° 64/2019.

Como conclusión, se debe indicar que los Contratos Administrativos poseen notas características tales como las **prerrogativas de la Administración o clausulas exorbitantes**, señaladas así por la Doctrina Francesa. Estas cláusulas exorbitantes incluyen *el ius variandi* que implica que no es solo justo sino imprescindible a la hora de preservar el interés público recurrir a la *cláusula rebus sic stantibus* en los contratos de la Administración Pública.

Dicha doctrina tiene recepción en nuestra legislación interna al establecerse en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" cuanto sigue: "*Art. 55 - Derechos de la Contratante – Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".

Además, dicha facultad fue reglamentada de manera positiva por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Resolución DNCP N° 5695/2019 que determina ciertas formas y requisitos para hacer efectiva dicha facultad, requisitos que se encuentran cumplidos en la presente situación y no exceden los lineamientos establecidos por el órgano regulador de las contrataciones públicas de la Republica del Paraguay.

La locación de inmueble destinado para la "Sede del Juzgado de Paz de Villamorra", es de vital importancia en atención al acceso al servicio de Justicia de todos los habitantes. Estas son cuestiones de Interés Público, considerando que este Interés tiene estrecha relación con el correcto funcionamiento del Poder Judicial integrante del Estado, para el eficaz cumplimiento de satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Con base en los fundamentos indicados se puede concluir que se encuentra justificada la solicitud de disminución de monto del Contrato Nº 64/2019, a fin de garantizar la continuidad de la locación del inmueble, y que el mismo se encuentra dentro de lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Por lo tanto, es nuestra recomendación que se disminuya el monto correspondiente al Contrato Nº 64/2019 suscripto con la señora Li Chiu Hsia, fijando el precio de la locación por la suma mensual de G. 10.000.000 (guaraníes diez millones), a partir del mes de octubre del año 2020, manteniéndose invariable las demás condiciones del contrato principal, de conformidad a lo establecido en el artículo 55°, inciso b), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer.

Adjunto al Dictamen se eleva a consideración el proyecto de Resolución, este se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.